



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



## ACUERDO N°138

De 13 de octubre de 2020

Por medio del cual el Consejo Municipal de Panamá, modifica parcialmente el Acuerdo Municipal N°281 de 6 de diciembre de 2016.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, en lo referente a: numeral 9 Las materias vinculadas a las competencias del Municipio, según la Ley;

Que el Artículo 14 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, establece: "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito";

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 8 de octubre de 1973, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos del Consejo Municipal, y los decretos de los alcaldes solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales, así como suspendidos o anulados por los tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que el Artículo 38 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, establece: "Los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismo señalen otra fecha para su vigencia";

Que el Acuerdo N°281 del 6 de diciembre de 2016, dicta disposiciones sobre los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Panamá y en su Artículo 3 señala que para realizar cualquier obra de construcción, mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá por el sector público o privado, será necesario obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía de Panamá a través de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá;

Que el numeral 3 del Artículo 17 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, indica que es función de los Representantes de Corregimiento participar efectivamente en los programas y trabajos relacionados con el desarrollo de la comunidad, especialmente en los programas de producción, salud, vivienda, limpieza, ornato, educación, protección a la niñez y obras públicas;

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario que los Representantes de cada Corregimiento conozcan de los proyectos de obra que se desarrollan en sus corregimientos y de otorgar el visto bueno a los mismos siempre y cuando los mismos constituyan un beneficio para los ciudadanos de su comunidad;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



Nº2  
Acuerdo Nº138  
De13/10/2020

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR** un párrafo al Artículo 3 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016, para que el mismo sea de la siguiente manera:

"Artículo 3...Para los permisos de: instalación de antenas, movimiento de tierra, instalación de grúas, montacargas, uso de aceras, demoliciones y permiso de visto bueno, se deberá contar con el visto bueno de Junta Comunal correspondiente, el cual será vinculante. La Junta Comunal tendrá un plazo de diez (10) días para responder a la solicitud, una vez vencido este término y de no haber respuesta, se entenderá como aprobada la petición de visto bueno".

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR** un párrafo al Artículo 34 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016 para que el mismo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 34...

...

*Para la Instalación de torres y/o estructuras que soportan antenas de servicios de telecomunicaciones requerirán contar con el visto bueno de la Junta Comunal del respectivo corregimiento. La Junta Comunal tendrá un plazo de diez (10) días para responder a la solicitud, una vez vencido este término y de no haber respuesta, se entenderá como aprobada la petición de visto bueno".*

**ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR** un requisito al Artículo 67 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 67. Para solicitar el permiso para el uso de acera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

4. Presentar Visto Bueno de la Junta Comunal del respectivo corregimiento".

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de este Acuerdo a la Dirección de Obras y Construcciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil Veinte (2020)

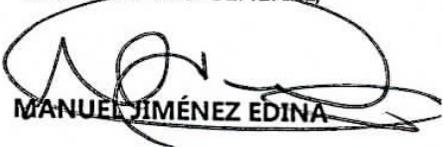
EL PRESIDENTE,

  
H.C. SENEN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,

  
H.C. NOEL CAMARGO E.

EL SECRETARIO GENERAL,

  
MANUEL JIMÉNEZ EDINA

JC

Acuerdo No.138  
De 13 de octubre de 2020

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**Panamá, 13 de noviembre de 2020**

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**

  
**JOSÉ LUIS FÁBREGA**

**Ejecútese y Cúmplase:**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
**MIRIAM E. LORENZO M.**

ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
MIRIAM E. LORENZO M.  
Secretaria General  
Alcaldía del Distrito de Panamá  
Panamá 5 de enero de 2021

